



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE RONDA, PARA LA GESTIÓN DEL USO PÚBLICO ASOCIADO AL “CAMINO DEL DESFILADERO Y GARGANTA DEL TAJO DE RONDA” , UBICADO EN EL MONUMENTO NATURAL DE ANDALUCÍA TAJO DE RONDA.

En Sevilla, a..... de de 2025

REUNIDOS

De una parte, Dña. Catalina Montserrat García Carrasco, Excm. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 17/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento, actuando en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, Dña. María de la Paz Fernández Lobato, Ilma. Sra Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Ronda, investida en sesión extraordinaria del 17/06/2023 en nombre y representación de dicha Corporación y en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO: El Monumento Natural Tajo de Ronda, es declarado en virtud del Decreto 456/2019, de 23 de Abril, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión. A los monumentos naturales declarados les será de aplicación todas las



Junta de Andalucía



disposiciones de carácter general de los espacios naturales protegidos, de conformidad con la legislación vigente en esta materia, y dicha declaración implica su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su inscripción en el Registro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (creado mediante el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro).

En concreto, el régimen de protección, uso y gestión del Monumento Natural es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural.

El Monumento Natural Tajo de Ronda, con una superficie total de 28,18 ha y cuyos límites se definen en el citado Decreto de declaración, se integra en la Reserva de la Biosfera Sierra de las Nieves y Reserva de la Biosfera Intercontinental del Mediterráneo, así como en el espacio natural protegido de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación Río Guadalevín (ZEC ES6170034). Dicha ZEC se declara mediante el Decreto 4/2015, de 13 de enero, y está incluida en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía e integrada en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y en el artículo 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. La ZEC Río Guadalevín es de carácter fluvial, y cuenta con un Plan de Gestión aprobado por el Orden de 18 de marzo de 2015 (BOJA nº 59), el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio.

El Monumento Natural Tajo de Ronda se ubica en parte en Dominio Público Hidráulico (DPH), por lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, se establece la titularidad pública de los terrenos que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO. Con fecha 30/03/2023 se emite Resolución del Delegado Territorial de la Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, para la ejecución del proyecto de “Adecuación Ambiental Integral dentro del Monumento Natural de la Garganta del Tajo de Ronda” , cuyas actuaciones se localizan en el interior de la



Junta de Andalucía



Zona de Especial Conservación Río Guadalevín (ZEC) ES6170034 perteneciente a la Red Natura 2000 y al Monumento Natural Tajo de Ronda. En dicha Resolución se contempla que:

- Las actuaciones conllevarán la colocación de una pasarela de nuevo trazado a partir del camino existente, excavado sobre el mismo perfil del Tajo. Dicho camino fue abierto en su día como acceso para la ejecución del Puente Nuevo y se prolongó hacia el interior mediante el apoyo sobre el estrecho canal que abastecía la producción hidroeléctrica, siendo usado por el personal de las compañías para el mantenimiento de las instalaciones; si bien en los últimos tiempos, es transitado por personas que visitan la zona, con el consiguiente peligro al carecer de protección. La obra se ubicaría a a partir del camino ya existente, con la mejora sobre la acequia, acondicionando el paso a lo largo del mismo con pasarela de madera y mejorando las condiciones de seguridad mediante la colocación de una barandilla de protección hacia el tajo así como puntualmente de protecciones contra caídas de piedras. Esta actuación se considera complementaria a la adecuación ya iniciada en una fase anterior, de la umbría del Tajo (reconstrucción de una de las casas de servicio hidroeléctrico y adecuación de tres rellanos naturales existentes como miradores de las vistas), al haberse convertido en un lugar de uso intenso por parte de los visitantes a la ciudad. Con motivo de las actuaciones proyectadas se creará una infraestructura y se podrá ofrecer unos servicios a los ciudadanos.

- El uso que con motivo de las actuaciones resulte aplicable dentro del Monumento Natural deberá tener como objetivo primordial promover el acercamiento y disfrute de la ciudadanía a sus valores naturales y culturales de una manera ordenada y segura, a través de programas, servicios e instalaciones que en cada caso se requieran, garantizando en todo momento la conservación y difusión de tales valores de acuerdo con la normativa sectorial aplicable. A los efectos de asumir la gestión del uso público asociado a las infraestructuras creadas por parte del Ayuntamiento de Ronda, deberá suscribirse el correspondiente Convenio previsto por la normativa vigente en materia de espacios naturales protegidos.

En relación a la titularidad de los terrenos sobre en los que se ubica el proyecto promovido por el Ayuntamiento de Ronda, se localizan en zona de Dominio Público Hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía del río Grande o Guadalevín; dicho proyecto cuenta con la autorización de 27/09/2023 de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga, en base a sus competencias en aguas y en relación con la gestión del Dominio Público Hidráulico. Asimismo, afectan al tramo de camino denominado “Casa Manolillo a Puente Nuevo” (antiguo camino de servicio para la construcción del Puente Nuevo para las instalaciones de la Compañía Sevillana de Electricidad, hoy ENDESA y para el entronque de la acequia izquierda con el río Guadalevín), incluido en el Catálogo de Caminos rurales del Ayuntamiento, conforme al certificado emitido por el mismo, de 24 de febrero de 2020.



Junta de Andalucía



CUARTO.- Las funciones de administración y gestión del citado Monumento Natural corresponden a la Consejería con competencias en materia ambiental de conformidad con lo establecido por el artº. 18 de la citada Ley 2/1989 y en los siguientes artículos del citado Decreto 225/1999:

El artículo 23 establece que se podrá realizar encomienda de gestión, mediante convenio con la Corporación Local correspondiente, para la administración y gestión del monumento natural, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas respecto a materias distintas a las ambientales. En ningún caso la delegación de la gestión y administración de los monumentos naturales podrá ser, a su vez, objeto de delegación en un tercero.

El artículo 24 establece que para la gestión de los Monumentos Naturales, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir Convenios con los titulares de las fincas incardinadas en los mismos, así como con las entidades públicas o privadas cuyos fines estén relacionados con la conservación de los espacios naturales protegidos, la colaboración para la coordinación y mejora en la gestión, conservación y administración del monumento natural.

QUINTO.- De conformidad con el Decreto 456/2019, de 23 de abril, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión:

La gestión y administración del Monumento Natural Tajo de Ronda, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión que puedan realizarse a favor de las corporaciones locales en cuyos territorios se encuentren aquellos, las cuales se desarrollarían según lo previsto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en sus artículos 19, 20 y 23.

El punto 3.2.1 del mismo Decreto recoge que la Consejería competente en materia de medio ambiente o en su caso la Corporación Local correspondiente dotará a los monumentos naturales, si fuera necesario, de los equipamientos de uso público para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer y disfrutar del medio natural, en tanto que el punto 3.3 especifica que el tránsito se orientará hacia las zonas habilitadas para ello. En este sentido, la Consejería competente en materia de medio ambiente o en su caso la Corporación Local correspondiente diseñará los elementos necesarios para garantizar el conocimiento y disfrute del Monumento Natural.

SEXTO.- El artículo 83 de la La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que
“1. Los municipios y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación



Junta de Andalucía



entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias” .

SÉPTIMO.- El artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello suponga cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones de colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (en adelante, la Consejería) y el Ayuntamiento de Ronda (en adelante, el Ayuntamiento), para la coordinación y mejora en la gestión, conservación y administración del monumento natural, asociadas al uso público de las infraestructuras ejecutadas por el Ayuntamiento de Ronda contempladas en el proyecto de “Adecuación Ambiental Integral dentro del Monumento Natural de la Garganta del Tajo de Ronda” .

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) Obligaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

1. Dotar al Monumento Natural de una adecuada señalización para fomentar el conocimiento del espacio natural protegido y concienciar al visitante en el respeto por el medio ambiente, de acuerdo con lo



Junta de Andalucía



establecido en el Manual de Señalización en Espacios Naturales de Andalucía vigente, así como de su mantenimiento.

2. Prestar cuanta colaboración y asistencia técnica sea precisa para la buena gestión del uso público asociado a las infraestructuras creadas en el Monumento Natural, objeto del presente Convenio.

3. Será responsabilidad de la Consejería, velar por la necesaria garantía de protección de los valores del Monumento Natural y de la ZEC, así como realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora, fauna silvestres y sus hábitats.

4. Promover su participación en aquellas actuaciones necesarias para la conservación y mejora del Monumento Natural, así como el mantenimiento de su integridad paisajística de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias asignadas. No obstante, este convenio no contempla contraprestación económica alguna por parte de la Consejería.

5. Asesorar al Ayuntamiento en la ejecución de aquellas medidas correctoras y compensatorias que se estimen necesarias, para minimizar los posibles impactos geológicos, acústicos y sobre la flora y fauna del espacio, consecuencia del flujo de personas a nuevas zonas accesibles en el interior del monumento natural.

6. Es obligación para el gestor del Monumento Natural, cumplir con la normativa reguladora de los mismos (expuesta en el apartado segundo del presente Convenio), constituyendo un hipotético incumplimiento de la misma como causa de resolución del convenio.

B) Obligaciones del Ayuntamiento de Ronda

1. La gestión del uso público asociado a las infraestructuras creadas por el Ayuntamiento de Ronda, contemplando la elaboración de un Plan anual de actuaciones, que deberá aprobarse en la Comisión de seguimiento.

2. La elaboración de un informe o memoria anual que recoja las actividades realizadas, su frecuencia, fecha, número de usuarios e incidencias que se produzcan; para su presentación en la correspondiente Comisión de seguimiento.

3. El mantenimiento de las infraestructuras y la correcta gestión de los residuos que se produzcan en el ámbito de las mismas, en el Monumento Natural.

4. La ejecución de las medidas correctoras y compensatorias que se estimen necesarias, para minimizar los posibles impactos geológicos, acústicos y sobre la flora y fauna del espacio, consecuencia del flujo de personas a nuevas zonas accesibles en el interior del monumento natural, que hayan sido previamente aprobadas en la Comisión de seguimiento.



Junta de Andalucía



TERCERA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

En cumplimiento del artículo 49.f) de la Ley 40/2015, para el seguimiento e interpretación del presente convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de el derivadas, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que estará constituida por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Ronda, el Delegado Territorial de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, o personas en quienes deleguen y otros miembros nombrados paritariamente por cada una de las dos administraciones representadas.

En la primera reunión, se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates (arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

El nombramiento de los miembros de la Comisión habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del presente Convenio. La Comisión se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces se considere necesario a instancia de cualquiera de las partes, correspondiéndole los siguientes cometidos:

- Velar por la consecución de los objetivos contemplados en el presente Convenio y resolver las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de lo estipulado en el mismo.
- El seguimiento del cumplimiento de las condiciones recogidas en la Resolución del Delegado Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, para la ejecución del proyecto de “Adecuación Ambiental Integral dentro del Monumento Natural de la Garganta del Tajo de Ronda” .
- Supervisión de las actuaciones recogidas en el proyecto de actuación presentado por el Ayuntamiento y su adenda de adecuación ambiental.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos, que deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros de la Comisión.
- Informar y aprobar los programas de actuaciones previstos que puedan realizarse en el ámbito de convenio.

El régimen de esta Comisión se ajustará a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

La ejecución de las acciones objeto del presente Convenio de colaboración no implicarán una contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.



Junta de Andalucía



Las obligaciones asumidas por la Consejería, que se recogen en la cláusula segunda del Convenio quedarán incluidas en las partidas presupuestarias ya previstas con carácter general, en el marco de las competencias asumidas por esta, que incluyen:

- Prestar colaboración y asistencia técnica en la gestión del uso público vinculado a las infraestructuras creadas en el Monumento Natural, objeto del presente Convenio.
- Velar por la necesaria garantía de protección de los valores del Monumento Natural y de la ZEC, así como realizar el seguimiento y actuaciones de conservación y recuperación de especies de flora, fauna silvestres y sus hábitats
- Promoción de actuaciones de mantenimiento y adecuación del Monumento Natural y de sus equipamientos de uso público y cuantos otros pueda desarrollar esta Consejería.
- Servicios de vigilancia para la protección de los valores del Monumento Natural del personal técnico adscrito a la Delegación Territorial.

De igual forma, la firma de este Convenio no supone tampoco una contraprestación económica directa por parte del Ayuntamiento de Ronda. Las obligaciones asumidas por la Corporación Local, que se recogen igualmente en la cláusula segunda del Convenio, quedan incluidas en las partidas presupuestarias previstas con carácter general por el Ayuntamiento, en el marco de las competencias propias del mismo.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto y cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria, con sujeción a lo estipulado en la Ley de Contratos del Sector Público.

QUINTA.- VIGENCIA.

La duración será por un periodo de CUATRO AÑOS, a contar desde la fecha del presente Convenio, que podrá prorrogarse por un periodo máximo de otros CUATRO AÑOS por acuerdo expreso, unánime y por escrito de todas las partes intervinientes en el presente Convenio, con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo inicial, salvo que alguna de las partes denuncie su incumplimiento.

SEXTA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente Convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Son causas de resolución anticipada:



Junta de Andalucía



- El acuerdo mutuo y voluntario de las partes.
- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del Convenio, en cuyo caso la parte que se considere afectada al respecto, deberá proceder a su denuncia mediante comunicación fehaciente a la otra parte y de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 51.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si cuando concurra la resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Durante la ejecución del Convenio se estará a lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como en lo dispuesto en la ley Orgánica 3/2018, de diciembre, de protección de datos personales y garantías de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contengan datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, los gastos en información, divulgación y publicidad que realicen los órganos administrativos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios, requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan. Con relación al material de difusión que se elabore por ambas partes, quedará consignado en el miso, el carácter de este espacio como Monumento Natural.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del Orden jurisdiccional de lo



Junta de Andalucía



contencioso-administrativo. En virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, se regula por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local (en su caso), de las Leyes autonómicas 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y Ley 4/2012, de 21 de septiembre, por la que se modifica la anterior, en determinados aspectos de la organización territorial, todo ellos sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Y en prueba de conformidad los reunidos firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL
AYUNTAMIENTO DE RONDA

Fdo.: Catalina Montserrat García Carrasco

Fdo.: María de la Paz Fernández Lobato

Cód. Verif.